

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00805- 00 DE DORALICE BELTRAN VELASCO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 11:08 a.m.

Hora de finalización: 11:47 a.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderado de la Demandante:	RODRIGO ILDEFONSO COLLAZOS ÁLVAREZ
Apoderado de la Demandada:	JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Se reconoció personería para actuar al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. 16.736.240 de Cali (Valle del Cauca) y T.P. No. 56.392 el C.S. de la J; para representar a la entidad demandada.

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la C.C. 1.061'696.283 y T.P. No. 246.194 del C.S. de la J; para representar a la Entidad demandada. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si

Decisión: Se tiene por contestada la demanda

2.) REFORMA DE LA DEMANDA

El apoderado de la demandante manifestó que en el título de hechos, agregar tres hechos:

“Manifiesto que, el derecho pensional de mi poderdante está causado desde el 02 de junio de 1996 cuando cumplió los 55 años de edad, y contaba con más de 500 semanas cotizada a esa fecha, en los términos del artículo 12 del Decreto 758 de 1990.

Manifiesto que, mi poderdante quedó cobijada por el Régimen de Transición contenido en el artículo 36 original de la Ley 100 de 1993, haciendo que la pensión de vejez se reconociera bajo las condiciones del Decreto 758 de 1990, y con catorce mesadas en el año.

Manifiesto que, la mesada catorce aún, no ha sido reconocida por la administradora COLPENSIONES, bajo del argumento que el reconocimiento de la pensión vejez se dio después del 31 de diciembre de 2014, desconociendo que está causada desde el 02 de junio de 1996.

En el título de Pretensiones CONDENAS, se agrega:

Reconocimiento y pago de la mesada catorce: CONDENAR. A la demandada a reconocer a favor de la parte demandante la mesada catorce desde 02 de junio de 1996 y realizar su pago desde el 20 de abril hasta que desaparezcan las condiciones que el dieron origen.

CONDENAR: a la parte demandada a indexar la pensión de vejez de la parte demandante desde el 02 de junio de 1996 hasta la fecha de pago 30 de junio de 2018, donde se pague únicamente el valor indexado de las mesadas causadas comprendidas entre el 20 de abril de 2015 hasta el 30 de junio de 2018, incluyendo las mesadas de junio y diciembre de cada anualidad.

Descontar, del valor pagado los valores reconocidos mediante la Resolución No. SUB 164995 21 JUN 2018 mediante la cual se reconoció la pensión de vejez a la Sra. DORALICE BELTRÁN VELASCO.

Teniendo en cuenta que la contestación a la reforma de la demanda cumple con los requisitos establecidos en el **Art. 31** del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por ser legal y oportunamente contestada la reforma de la demanda, para todos los efectos procesales; este despacho resuelve:

3.) ETAPA CONCILIATORIA

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

4.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la parte demandada formula como excepción previa la Falta de agotamiento de la vía gubernativa, toda vez que la parte demandante no realizó la reclamación administrativa en la pretensión referente al reconocimiento y pago de la mesada 14.

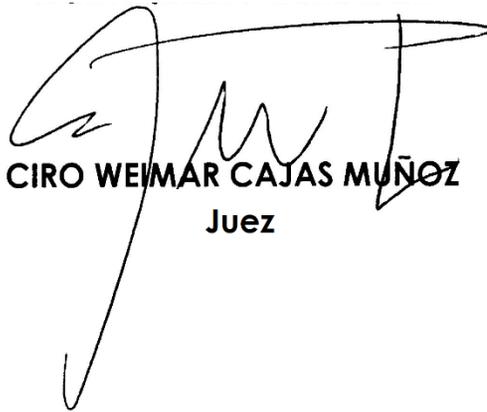
Con el fin de resolver la excepción previa propuesta por la entidad demandada se hace necesario decretar como prueba de oficio, OFICIAR a COLPENSIONES, con el fin de que aporte el expediente administrativo de la demandante.

En virtud de lo anterior se procede a suspender la presente audiencia hasta tanto COLPENSIONES allegue la prueba solicitada, para lo cual se le concede el término de 15 días hábiles y se procede a señalar como fecha con el fin de continuar la presente audiencia el día 18 de agosto de 2023 a las 2 pm.

5.) NOTIFICACIÓN

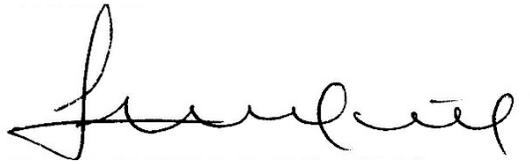
Se notifica en estrados a las partes.

6.) Esta decisión queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00805- 00 DE DORALICE BELTRAN VELASCO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL

RODRIGO ILDEFONSO COLLAZOS ÁLVAREZ
Apoderado Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada